CONSTANCIA SECRETARIAL: 12 de septiembre de 2022. Dando cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia del 23 de febrero de 2022 por medio del cual se ordenó en sus numerales:

"(…)

TERCERO: ORDENAR *que se cancele la inscripción de la demanda introductora de este proceso, realizada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dorada Líbrese el oficio que corresponda.*

CUARTO: *Costas en esta instancia a Cargo de la parte demandante y a favor de Mauricio Vargas. Se fijan en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente.*

(…)" (pdf. 113).

Por su parte el apoderado del señor Mauricio Vargas, allegó memorial el pasado 8 de septiembre, solicitando la cancelación de la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 106-10572 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, medida que fue ordenada en el numeral 6º del 8 de octubre de 2020. (pdf. 130).

Se encuentra debidamente ejecutoriado el Auto de Estarse a lo Resuelto por el Superior.

Se procede a realizar la liquidación de costas allí decretada:

- A cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante**,** así:

CONCEPTO	**VALOR**	**UBICACIÓN**
Agencias en Derecho	**$1.000. 000. oo**	Pdf 113
TOTAL COSTAS	**$1.000. 000,oo**	

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 897
Rad. Juzgado: 2020-00266-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a este proceso **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovida por la señora **RUBY ISABEL CAMPOS GUZMÁN** contra los señores **MAURICIO VARGAS, MARTHA CECILIA VARGAS** Y **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA DORA VARGAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, se **APRUEBA** la liquidación de costas realizadas por el Despacho de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Se accede a la petición de la parte demandada, por lo que se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia del Art. 372 y 373 del C.G.P., consignada en el Acta del 21 de febrero de 2022, en la que se dispuso su numeral:

"***TERCERO: ORDENAR*** *que se cancele la inscripción de la demanda introductora de este proceso, realizada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dorada Líbrese el oficio que corresponda*", medida que fue comunicada mediante Oficio No. 764 del 19 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 91
hoy 14 de septiembre de 2022.